

Publicado en Periódico Oficial de fecha 8 de octubre de 2010

El **C. JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA**, Presidente Municipal de Cerralvo, Nuevo León, a todos sus habitantes hace saber:

Que el R. Ayuntamiento de Cerralvo, Nuevo León la Sesión Ordinaria número 22-veintidos celebrada el 07-siete de Septiembre del 2010-dos mil diez, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en los artículos 115 fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 130 fracción I de la Constitución del Estado de Nuevo León, 10, 26 fracción VII, 27 fracción IV, 29 fracción IV, 30 fracción VI, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, aprobar la expedición del Reglamento de Ecología de Cerralvo, Nuevo León

## **REGLAMENTO DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE CERRALVO, N.L.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y su aplicación se circunscribe a esta municipalidad.

**Artículo 2.-** El objetivo del presente Reglamento es conseguir el ordenamiento ecológico, así como la preservación, restauración y el mejoramiento del ambiente en la jurisdicción de este Municipio.

**Artículo 3.-** Se considera de utilidad y orden público e interés social:

- I.- El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- II.- El establecimiento de la política y los criterios ambientales particulares del Municipio.
- III.- La creación de jardines parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales patrimonio del Municipio.

- IV.- Las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, y sin perjuicio de las atribuciones que le competen a la Federación y al Estado.

**Artículo 4.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- **AMBIENTE.** - El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- II.- **ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS SOCIAL.-** Las zonas del territorio del Municipio no consideradas de jurisdicción Federal por las disposiciones legales correspondientes, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- III.- **APROVECHAMIENTO RACIONAL.-** La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente;
- IV.- **CONTAMINACIÓN.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- V.- **CONTAMINACIÓN VISUAL.-** Desorden producido por desperdicios en áreas públicas incluyendo mal manejo de grabados en monumentos, edificios, casas, etc. anuncios publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyen la visibilidad, o que alteren la fisonomía de la arquitectura urbana o la naturaleza, así como los basureros clandestinos;
- VI.- **CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- VII.- **CONTINGENCIA AMBIENTAL.-** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- VIII.- **CONTROL.-** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento y demás leyes aplicables;
- IX.- **CRITERIOS ECOLÓGICOS.-** Los lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente;

- X.- **DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.-** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo de la persona y demás seres vivos;
- XI.- **ECOSISTEMA.-** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;
- XII.- **EDUCACIÓN ECOLÓGICA.-** Programas educativos continuos referentes a ecología, donde se modelen conductas sanas encaminadas hacia el respeto del medio en que vivimos;
- XIII.- **EQUILIBRIO ECOLÓGICO.-** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de la persona y demás seres vivos;
- XIV.- **ELEMENTO NATURAL.-** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción de la persona;
- XV.- **EMERGENCIA ECOLÓGICA.-** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas;
- XVI.- **FAUNA SILVESTRE.-** Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;
- XVII.- **FLORA SILVESTRE.-** Las especies vegetales terrestres así como hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;
- XVIII.- **FLORA Y FAUNA ACUÁTICAS.-** Las especies biológicas y elementos biogénicos que tienen como medio de vida temporal, parcial o permanente las aguas, en el territorio del Municipio;
- XIX.- **IMPACTO AMBIENTAL.-** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

- XX.- **LEY GENERAL.-** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXI.- **MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.-** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXII.- **MEJORAMIENTO.-** El incremento de la calidad del ambiente;
- XXIII.- **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.-** El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y el manejo de los recursos naturales en el territorio del Municipio para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- XXIV.- **PRESERVACIÓN.-** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXV.- **PREVENCIÓN.-** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXVI.- **PROTECCIÓN.-** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y prevenir y controlar su deterioro;
- XXVII.- **RECURSO NATURAL.-** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;
- XXVIII.- **REGIÓN ECOLÓGICA.-** La unidad del territorio municipal que comparte características ecológicas comunes;
- XXIX.- **RESIDUO.-** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XXX.- **RESIDUOS PELIGROSOS.-** Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente;
- XXXI.- **RESTAURACIÓN.-** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;
- XXXII.- **VOCACIÓN NATURAL.-** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos;

XXXIII.- **NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.-** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y, además que uniformen principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

XXXIV.- **ZONAS DE SALVAGUARDIA O AMORTIGUAMIENTO:** Dentro de un Área Natural Protegida, aquella en la cual pueden ejecutarse diversas actividades humanas (ganadería extensiva, agricultura, etc.) pero moderadas por la Administración.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 5.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, desarrollará acciones diversas para la preservación y control de efectos contaminantes y actores causales del deterioro ambiental que se susciten en el Municipio.

**Artículo 6.-** Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Comisión de Ecología cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referente a la preservación, protección, conservación y control del ambiente, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en materia ecológica.

**Artículo 7.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión de Ecología, realizará las verificaciones que estime pertinentes, a obras que pretendan realizar personas físicas o morales, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa a la manifestación y descripción del impacto ambiental.

## **CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**Artículo 8.-** Para los efectos del presente reglamento se considerarán Autoridades Municipales a las siguientes:

1. El R. Ayuntamiento
2. C. Presidente Municipal.
3. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
4. La Comisión Municipal de Ecología

**Artículo 9.-** El R. Ayuntamiento tomará las decisiones sobre las políticas municipales de preservación del medio ambiente y equilibrio ecológico y le corresponderá conocer y resolver de los recursos de inconformidad que se presenten contra las medidas ejecutivas que tome el Alcalde o La Dirección de Desarrollo Urbano Y Obras Públicas, La Comisión Municipal de Ecología en materia Ambiental.

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento podrá proponer al Ejecutivo del Estado la creación de áreas protegidas como parques naturales. En lo relativo a estas zonas expedirá las bases para su administración, organización y funcionamiento.

**Artículo 11.-** El Cabildo a través de los Regidores que designe para este efecto, supervisará las actividades que realiza el Alcalde en la materia de este Reglamento.

**Artículo 12.-** El Ayuntamiento cuando lo requiera el Alcalde, en los términos del Artículo 28 de la Ley Del Equilibrio Ecológico, por conducto de la Secretaría podrá solicitar asistencia técnica al Gobierno Federal para la evaluación de la manifestación del impacto ambiental o de riesgo en su caso que implique una obra o actividad pública o privada que esté operando o cuyo permiso esté pendiente de aprobarse.

**Artículo 13.-** El Presidente Municipal por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas o La Comisión de Ecología, será el responsable ejecutivo de cumplir dentro del territorio municipal las atribuciones que al Municipio concede la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado o el presente Reglamento. Son atribuciones del Alcalde las previstas en el Artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado y todas las medidas administrativas implícitas para poder cumplir con esas atribuciones.

**Artículo 14.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y La Comisión de Ecología antes de autorizar una obra pública o privada analizará si ésta puede o no causar desequilibrios ecológicos al rebasar los límites y condiciones señalados por las normas aplicables. Dentro de su competencia, se abstendrán de otorgar permisos para obras que pudieren causar un daño ambiental calificado como peligroso dentro a las normas de Equilibrio Ecológico. La decisión deberá ser razonada de manera clara para señalar los motivos que impiden la aprobación del proyecto de obra e indicar en su caso cuales son las medidas modificatorias del proyecto que se deben observar para que pueda llevarse a cabo.

**Artículo 15.-** La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y La Comisión Municipal de Ecología podrá llevar a cabo inspecciones administrativas para certificar que la obra autorizada cumple en el terreno de la realidad las especificaciones señaladas en un proyecto autorizado que implica un impacto ecológico dañino previsible. Las irregularidades detectadas serán sancionadas los términos de esta Ley y reglamentos aplicables.

**Artículo 16.-** El Presidente Municipal y en su caso, La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y La Comisión Municipal de Ecología, para aplicar las medidas coactivas previstas por la Ley o este reglamento se auxiliarán con los elementos de La Dirección de Policía y Tránsito del Municipio.

**Artículo 17.-** La Comisión Municipal de Ecología será un Órgano de Coordinación entre las diversas Dependencias Municipales así como de participación y concertación social con carácter permanente y obligatorio, siendo su función la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales.

**Artículo 18.-** La Comisión de Ecología se integrará por un presidente y dos vocales que designara el cabildo

**Artículo 19.-** La Comisión Municipal de Ecología se reunirá de manera ordinaria el último viernes de cada mes, pero cualquiera de los integrantes de la Comisión en todo tiempo podrá convocar a sesión extraordinaria.

**Artículo 20.-** La Comisión Municipal de la Ecología podrá proponer que el Cabildo tome las medidas preventivas y de control de la emergencia ecológica o ambiental del ámbito municipal y decretará, provisionalmente, las que considere necesarias para salvar la emergencia. Únicamente el Alcalde bajo su responsabilidad podrá dejar sin efecto las medidas de emergencia decretadas por la Comisión cuando el riesgo de desequilibrio ecológico o contaminación provenga de fuentes emisoras de jurisdicción federal, El Municipio a través de la Comisión Municipal de Ecología o del Alcalde solicitará la intervención de las Autoridades Federales correspondientes.

**Artículo 21.-** Las Autoridades Municipales en materia ecológica dentro del área territorial de su competencia, a través del Alcalde o de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Municipal de Ecología también tendrán las siguientes atribuciones:

- I). Regular, crear y administrar parques urbanos y participar en la creación de zonas de conservación y reserva ecológica, cuando sean de su competencia.

- II). Establecer medidas que prohíban las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permitidos por ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores y gases perjudiciales al equilibrio ecológico.
- III). Apoyar al estado en la aplicación de las normas que expida para regular con fines ecológicos, el aprovechamiento de los materiales y substancias reservadas a la Federación, asimismo prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan concesiones para la prestación de servicios públicos y de las que descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población.
- IV). Cuidar de la proporción que debe existir y las edificaciones destinadas a vivienda, servicios depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción de ornato y toda clase de asentamientos urbanos, deben ser con criterios y la adecuada regularización, se aplicarán las normas técnicas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y demás dependencias del Estado.
- V). La verificación de las normas técnicas ecológicas de emisión de máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de las fuertes móviles, excepto del transporte federal mediante el establecimiento y operación de sistemas de verificación
- VI). El establecimiento de medidas para retirar de la circulación los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes, la atmósfera que establezcan los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables.
- VII). El condicionamiento de las autorizaciones para el uso de suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado satisfactorio de la evaluación del impacto ambiental, en el caso de proyectos de obras, acciones y servicios que se mencionan en el Artículo 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- VIII). La prevención y control de la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de descarga infiltración y reúso de aguas residuales.
- IX). La verificación del cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expidan para el vencimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado.
- X). El dictamen de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren con base en las disposiciones que al efecto se establezcan en las normas técnicas ecológicas aplicables.



- XI). El establecimiento de las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal.
- XII). La regulación de la imagen de los centros de población, para protegerlos de la contaminación visual.
- XIII). La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios del alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos y jardines, tránsito y transporte local.
- XIV). El manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, así como la vigilancia del manejo de los residuos sólidos industriales no peligrosos.
- XV). El establecimiento de las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente reglamento o a las ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno.
- XVI). La concertación de coacciones con los sectores social y privado en materia de su competencia conforme al presente reglamento.
- XVII). Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Equilibrio Ecológico o a este reglamento correspondan.
- XVIII). Señalar lugares y métodos para el sacrificio de animales para consumo humano.
- XIX). Señalar reglas para limpieza e higiene en los negocios que tengan servicios al público en sus instalaciones.
- XX). Señalar reglas para la manipulación de la basura producida en los negocios del Municipio.
- XXI). Señalar políticas para promover el mantenimiento de la forestación en los parques y jardines municipales existentes.
- XXII). Señalar y resolver en los términos de 7 días las propuestas de los vecinos para forestar o reforestar algún terreno municipal.

#### **CAPÍTULO IV**

### **PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO**

**Artículo 22.-** Para proteger y conservar el equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Formular y conducir la política y criterios ambientales particulares del Municipio, los cuales deberán ser congruentes con los que establecen la Federación y el Gobierno del Estado.
- II.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación.
- III.- Proteger el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación.
- IV.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio.
- V.- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente, en congruencia con el Programa Estatal.
- VI.- Colaborar con el Gobierno del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos de retirar de la circulación los vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas ecológicas aplicables.
- VII.- Las demás que le confiera otros ordenamientos jurídicos en la materia.

**Artículo 23.-** Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

**Artículo 24.-** En la aplicación de la prevención y control del equilibrio ecológico dentro del Municipio, el Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

- I.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia.

- III.- Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal.
- IV.- Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal.
- V.- Regular y controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas.
- VI.- Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio.
- VII.- Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales.
- VIII.- Establecer criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado.
- IX.- Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento.
- X.- Incorporar en las licencias municipales de construcción que tengan como objetivo la realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, el resultado del dictamen emitido por la autoridad competente como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico.
- XI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

## **CAPITULO V POLÍTICA ECOLÓGICA**

**Artículo 25.-** La Política Ecológica Municipal, es el conjunto de criterio y acciones establecidos por el Ayuntamiento basándose en estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, conservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

**Artículo 26.-** El titular del Ejecutivo Municipal formulará, conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y de la Federación.

**Artículo 27.-** Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I.- Las autoridades municipales y los particulares deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- II.- La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determina la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio.
- III.- La prevención de la contaminación y las causas que la generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- IV.- Corresponde a la autoridad municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.
- V.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.
- VI.- Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.
- VII.- La coordinación del Ayuntamiento con los otros niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.

- VIII.- El sujeto principal de la concertación ecológica dentro del Municipio son no solamente sus habitantes. Sino también los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de acciones ecológicas, es orienta la relación entre la sociedad y la naturaleza.
- IX.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.
- X.- El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico.

## **CAPÍTULO VI PLANEACIÓN ECOLÓGICA**

**Artículo 28.-** La planeación ecológica municipal, es el conjunto de acciones que fijan prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la conservación, protección restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como cuidar la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno.

**Artículo 29.-** En la planeación ecológica del Municipio deberán observarse los siguientes aspectos:

- I.- El ordenamiento ecológico es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propósito de la problemática ambiental del Municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo.
- II.- El impacto ambiental está enfocado a evitar la realización de obra o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones legales.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Ecología, en materia de planeación ecológica tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales.
- II.- Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental, considerando la opinión de la sociedad en general.
- III.- Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.
- IV.- Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente a la sociedad del Municipio.

## **CAPITULÓ VII DEL IMPACTO AMBIENTAL EN LA ZONA DE RESERVA ECOLÓGICA**

**Artículo 31-** se entiende por zonas de reserva ecológica municipal aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetos al régimen de protección mismos que se considera de interés social por utilidad pública.

**Artículo 32.-** El H. Ayuntamiento de conformidad con las leyes federales y estatales en materia de Zonas de Reserva Ecológica implementará medidas de protección de las áreas naturales de manera que se asegure en el territorio municipal, la preservación por restauración de los de ecosistemas, especialmente los más representativos por aquellos que se encuentra sujetos a proceso de degradación

**Artículo 33.-** Las Zonas de Reserva Ecológica Municipal son:

- I). Los parques urbanos.
- II). Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal.
- III). Los demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

**Artículo 34.-** Los parques urbanos son áreas de uso público constituidas en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, industriales, entre las construcciones, equipamiento en instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza de manera que se fomente un ambiente sano, el esparcimiento de la población por los valores artísticos e históricos de belleza natural que se signifiquen en la localidad

**Artículo 35.-** Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las zonas de Reserva Ecológica municipal, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes contendrá:

- I). La delimitación del área señalando la superficie, el deslinde y en su caso la zonificación correspondiente;
- II). Las modalidades a las que se sujetan, dentro del área, el uso del aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquellos sujetos a protección.
- III). La descripción de las actividades que podrán efectuarse en la zona, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV). La causa de utilidad pública que en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio, observándose las prevenciones que al respecto se determinen a las leyes y reglamentos

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

## **CAPÍTULO VIII SANEAMIENTO ATMOSFÉRICO**

**Artículo 36.-** El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I.- En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de actividades cotidianas.
- II.- La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles; por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la población.

**Artículo 37.-** Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Ecología, podrá:

- I.- Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- II.- Vigilar en el ámbito de su competencia, las actividades que impliquen contaminación atmosférica, ordenar inspecciones e imponer sanciones por las infracciones a la legislación vigente en la materia.
- III.- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.
- IV.- Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales o estatales, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.
- V.- Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

**Artículo 38.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Ecología, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a) Las fijas, que incluyen fábricas o talleres los giros comerciales y de prestación de servicios.
- b) Las móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal.
- c) Diversas, como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos municipales.

## **CAPÍTULO IX PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DEL AGUA**

**Artículo 39.-** El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las



que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen en términos de Ley dentro de su jurisdicción municipal.

**Artículo 40.-** Compete al Ayuntamiento en su circunscripción territorial:

- I.- Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización.
- II.- Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal.
- III.- Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales.
- IV.- Requerir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, requerirles las instalaciones de sistemas de tratamiento.
- V.- Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal.
- VI.- Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales.
- VII.- Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la sociedad.
- VIII.- Promover el rehuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

## **CAPÍTULO X DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO**

**Artículo 41.-** La Autoridad Municipal dentro de su territorio dictará en lo administrativo las disposiciones necesarias para evitar que la basura o residuos que se acumulen, depositen o coloquen en el suelo lo infiltren y contaminen, al efecto dará parte a la

autoridad federal y estatal de la existencia de residuos tóxicos o peligrosos a efecto de que se tomen las providencias del caso.

**Artículo 42.-** La Autoridad Municipal dictará medidas para las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos, combatirá la depredación de la flora que tenga efectos negativos dentro del ecosistema. Peritos en ingeniería y en botánica señalarán los efectos que en el ambiente provocará la alteración del suelo, su uso y explotación

**Artículo 43.-** La Autoridad Municipal no autorizará la acumulación o depósito de residuos que pudieran poner en riesgo la salud de los habitantes. El Relleno Sanitario será colocado en lugares donde los peritos indiquen no existe posibilidad de contaminar las aguas de arroyos, ríos, mantos acuíferos del subsuelo, igualmente en lugares alejados de los poblados, y se sancionara a las personas que sean sorprendidas tirando residuos en basureros clandestinos.

**Artículo 44.-** La Autoridad Municipal hará del conocimiento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la ubicación del Relleno Sanitario y centros de acumulación de residuos no tóxicos, a efecto de que no se autorice ningún fraccionamiento o construcción para habitación dentro del perímetro en que pudiera haber afectación por malos olores u otros factores que pudieran poner en riesgo la salud de los pobladores.

**Artículo 45.-** Se requiere autorización del Ayuntamiento para instalar sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reuso, tratamiento, reciclaje, incineración y disposición final de residuos sólidos municipales.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento, en Coordinación con el Gobierno del Estado, realizará:

- I. La implantación y mejoramiento del sistema de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, y
- II. La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, incluyendo la elaboración de inventarios y sus fuentes generadoras.

**Artículo 47.-** Las Autoridades del Municipio podrán participar como auxiliares del gobierno federal en la aplicación del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos

## **CAPITULO XI**

## **PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA**

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Ecología, establecerá procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos vibraciones y energía térmica o lumínica, para ello deberá considerarse que:

- I.- En el ambiente existen fuentes naturales de energía térmica, lumínica, olores, ruidos y vibraciones, así mismo existen otras generadas por el hombre llamadas también artificiales, ambas pueden ser o no perjudiciales a la salud o al ambiente.
- II.- Cuando ambas fuentes, las naturales y las artificiales, son alteradas o generadas sin control, se convierten en focos de contaminación que ponen en peligro la salud y el equilibrio de los ecosistemas.
- III.- La contaminación que es generada por los olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los límites máximos de tolerancia humana y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

**Artículo 49.-** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza producen emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicarla o cancelar la Licencia de Uso Específico de Suelo.

**Artículo 50.-** No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

## **CAPÍTULO XII DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 51.-** Las Autoridades del Municipio dentro del ámbito de su competencia harán cumplir la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico en lo relativo a las disposiciones para la denuncia popular de infracciones a la Ley del Equilibrio Ecológico o de este Reglamento y aplicarán dentro del territorio municipal los Artículos de 148 al 153 de la ley antes referida.

**Artículo 52.-** La persona denunciante podrá comparecer ante la Comisión Municipal de Ecología o a la Dirección de Policía y Tránsito Municipal a exponer su queja. Existiendo la denuncia se comisionará a la Policía para que acuda con el denunciante a certificar la existencia de fuente contaminante e identificar, en su caso, los hechos denunciados. El agente rendirá un informe por escrito y ese mismo día en horas hábiles o al día siguiente si lo hizo en horas inhábiles, se citará al propietario o encargado de la fuente de contaminación denunciada para que comparezca ante la Comisión Municipal de Ecología para que se proceda en los términos de este Reglamento.

**Artículo 53.-** La Comisión Municipal de Ecología en fuentes de contaminación fijas o el Director de Policía y Tránsito en fuentes de contaminación móviles levantará al denunciante una comparecencia en donde exponga los pormenores de su queja, las afectaciones que sufra, lugar en donde se localiza la fuente de contaminación, daños y perjuicios sufridos o que se estén causando.

**Artículo 54.-** La Comisión Municipal de Ecología citará al denunciado y le requerirá exhiba los permisos que amparen la obra o actividad contaminante hará las inspecciones necesarias para evaluar el impacto ambiental y en un plazo no mayor de 30 días a partir de la denuncia resolverá la queja y en su caso, aplicará las medidas de seguridad que proceda. El denunciante será informado del seguimiento que se le dé a su queja y tendrá acceso al expediente que se forme con motivo de la denuncia.

**Artículo 55.-** Si se le solicitare, la Autoridad Municipal estará obligada a expedir copia certificada del dictamen técnico que en su caso certifique el daño ambiental que haya causado daños y perjuicios al denunciante para que pueda usar de ese documento en juicio.

## **CAPÍTULO XIII MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES.**

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento a través de la Comisión Municipal de Ecología, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de Protección Civil, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas Municipal, Estatal y Federal.

**Artículo 57.-** Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Ecología, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico Estatal y Federal relativo a la materia.

**Artículo 58.-** El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Ecología, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para la aplicación de las medidas de seguridad, para hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes, para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

#### **CAPÍTULO XIV FOMENTO Y PRESERVACIÓN DE ÁREAS VERDES**

**Artículo 59.-** Corresponde al Ayuntamiento y a los habitantes del municipio el fomento y preservación de las áreas verdes, parques y jardines, con el objeto de proteger y mejorar el ambiente y contribuir al embellecimiento del territorio municipal.

**Artículo 60.-** El Ayuntamiento tendrá a su cargo la realización de un programa anual de reforestación y preservación de zonas verdes.

**Artículo 61.-** Los habitantes del municipio tienen la obligación de cuidar y mantener las áreas verdes localizadas en los espacios de convivencia y uso general, y en sus respectivos domicilios.

**Artículo 62.-** Queda prohibido realizar actos que atenten contra la preservación de las áreas verdes tales como: maltrato a plantas, árboles, césped y flores; tala y quema de árboles, y en general todos aquellos actos que vayan en contra del mantenimiento e incremento de los recursos de la flora, también queda prohibida la poda inmoderada de arboles dentro del municipio, es decir, al momento de llevar a cabo la poda de un

árbol, no se podrá dejar el tronco solamente, se tendrá que dejar un número considerable de ramas con hojas.

**Artículo 63.-** Las personas físicas o morales que por alguna circunstancia requieran talar árboles de su propiedad; deberán solicitar autorización al Presidente Municipal, quien únicamente podrá otorgar el permiso correspondiente, porque resulte necesario.

## **CAPÍTULO XV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 64.-** Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento constituyan infracciones que serán sancionadas por el Municipio en el ámbito de su competencia en base a lo que establece el Artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y de los Preceptos 131 y 132 de la Ley Estatal en la materia con una o más de las sanciones siguientes:

- I). Multa por el equivalente de uno a 100 días de salario mínimo general vigente en esta zona, en el momento de la infracción.
- II). Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.
- III). Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- IV). Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se solicitará a la Autoridad correspondiente, la suspensión o revocación de la concesión, permiso, licencia o autorización para operar, funcionar o prestarse vicios de las actividades del infractor, y
- V). En caso de reincidir, el monto de la multa puede ser incrementado al doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

**Artículo 65.-** Si una vez vencido el plazo concedido por la Autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que éstas aún subsisten, se podrá imponer multas por cada día que transcurre sin obedecer el mandato no excediendo el total de las multas del monto máximo permitido por la Ley de la materia.

**Artículo 66.-** En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generan o puedan generar deterioro ambiental o daños dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la Autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto cubrir los gastos originados en la operación de restauración y/o reparación de daños, hasta que las condiciones ambientales o de salud restablezcan, lo cual determinará la Autoridad Municipal apoyándose en dictámenes periciales.

**Artículo 67.-** La obstrucción de las funciones, encomendadas a las Autoridades o personal encargado de la aplicación del presente reglamento o la oposición injustificada para que se realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto por este reglamento.

**Artículo 68.-** Para la imposición de las sanciones por infracciones a este reglamento, se tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad del caso, valorando principalmente el impacto en la salud pública y la generación del desequilibrio ecológico en el Municipio.
- II. Las condiciones económicas del infractor.
- III. La reincidencia si lo hubiere

**Artículo 69.-** Cuando en los términos de este reglamento, proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar el acta detallada de la diligencia, debiendo seguir para ello, los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

## **CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS**

**Artículo 70.-** Podrá interponerse el Recurso de Inconformidad contra resoluciones de la autoridad que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere, cuando el interesado estime que no están debidamente fundadas y motivadas. Teniendo por objeto de este recurso, que confirmen, modifiquen o revoquen, a solicitud de parte interesada, las resoluciones ya mencionadas.

**Artículo 71.-** El recurso de inconformidad que interponga los titulares de permisos, se presentarán ante el C. Tesoreros Municipal. Éstos contará con un plazo de quince días hábiles para la promoción del recurso previsto a partir de la notificación.

Admitido el recurso, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual se desahogará todas las pruebas ofrecidas y se recibirán por escrito los alegatos que se realice

En la citada audiencia se admitirá toda clase de pruebas, excepto la de comprensión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará

comprendidas en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que, en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.

Las pruebas supervivientes podrán presentarse siempre que se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expreso del recurrente, las presunciones legales que no admitan pruebas en contrario, así como los hechos legalmente firmados por autoridad en documentos públicos; pero si en estos últimos se contiene declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueba plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudencia apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas vendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esa parte de su resolución

**Artículo 72.-** El Recurso mencionado deberá formularse por escrito y firmarse por el Recurrente o por su representante debidamente acreditado.

El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación.
- II. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motivan la interposición del recurso.
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada.
- VI. Las pruebas que se ofrezcan, y que tengan relación inmediata y directa con la resolución impugnada, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúe en nombre de otro o de personas morales.
- VII. El lugar y la fecha de promoción.



**Artículo 73.-** Dentro de un término no mayor de quince días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, mediante resolución la autoridad confirmara, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciera en este término, el recurso se entenderá resuelto a favor del quejoso. Contra la resolución que se pronunciare no procede recurso alguno.

**Artículo 74.-** La admisión del Recurso previsto, suspenderá la ejecución de las sanciones pecuniarias.

**Artículo 75.-** Las resoluciones del R. Ayuntamiento son irrecurribles.

## **CAPÍTULO XVII PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

**Artículo 76.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**Artículo 77.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del R. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO:** Al entrar en vigor el presente Reglamento, quedará abrogado el Reglamento de Ecología de fecha 27 de Enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se pondrá a disposición del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones del H. Cabildo de ciudad Cerralvo, Nuevo León a los 07-siete días del mes de Septiembre del 2010-dos mil diez.

**C. PRESIDENTE MUNICIPAL  
JOSÉ ESTEVAN QUINTANILLA.**

**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.  
PROFRA. CATARINA MARTÍNEZ GONZALEZ.**